

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA
REFERENCIA EXPROPIACIÓN PROMOVIDO POR AGENCIA NACIONAL DE
INFRAESTRUCTURA VS BANAFRUCOOP Y/O RADICACIÓN: 47-189-31-03-
001-2019-00142-00

CIÉNAGA, DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante auto del pasado 19 de febrero de este año, corregido en decisión del 15 de septiembre, se admitió la demanda formulada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra la Cooperativa de Productores de Banano del Magdalena (Banafrucoop), la Empresa Colombiana de Petróleo "Ecopetrol", Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS y el señor RIQUET OSPINO JOSE LUIS.

No obstante que en correo del 7 de julio el apoderado demandante arrimó sendos citatorios, del cual sólo 1 fue recibido en el lugar de destino, acaece que no se aportaron más elementos que demuestren el enteramiento del extremo demandado, todo lo cual conlleva a que se dé aplicación a lo dispuesto en el inciso 2° del Num. 5 del Art. 399 del C. G. del P., en armonía con lo señalado en el Art. 10 del decreto 806 de 2020, por haber avanzado más de 2 días sin que el auto admisorio se notificara a aquéllos.

En consecuencia:

RESUELVE

1- DISPONGASE el emplazamiento de los demandados Cooperativa de Productores de Banano del Magdalena (Banafrucoop), la Empresa Colombiana de Petróleo "Ecopetrol", Cenit Transporte y Logística de Hidrocarburos SAS y el señor RIQUET OSPINO JOSE LUIS, de conformidad con lo brevemente esbozado.

2- Para ello, REALÍCESE el emplazamiento correspondiente, incluyendo el nombre de los emplazados, las partes del proceso, naturaleza del asunto y juzgado que los requiere. Efectúese la publicación de emplazamiento por una sola vez, cualquier día, en una emisora de amplia difusión nacional en las horas comprendidas entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. Por Secretaría, expídase al demandante el respectivo edicto, a fin de que gestione lo de su cargo. El demandante allegará constancia sobre la transmisión, suscrita por el administrador o funcionario, según el caso.

3- Recibida la constancia de difusión, por Secretaría, efectúese la inclusión del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme indica el Art. 10 del decreto 806 de 2020 y teniendo en cuenta las especificaciones, en lo pertinente, del Art. 108 del C. G. del P.

4. El emplazamiento se entenderá surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. SURTIDO el emplazamiento, se les designará, si es del caso, curador *Ad litem*.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPIASE


ANA MERCEDES FERNÁNDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 048

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>